



RADICACION: 08001405301520180034600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA MONTES RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROBINSON RODRIGUEZ TORRES y JORGE MARIO MONTERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados por cuanto están notificados del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 6 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La parte demandante LILIANA MONTES RODRIGUEZ, mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 18 de mayo de 2022, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, por cuanto estaban notificados.

Pues bien, revisadas las constancias del trámite notificadorio adelantado para la vinculación de la parte demandada, se advierte que únicamente el ejecutado JORGE MARIO MONTERO se encuentra notificado del presente proceso ejecutivo, tal como se comprueba del acta de notificación personal suscrita el 6 de febrero de 2020 en las instalaciones del Juzgado.

No ocurre lo mismo respecto al demandado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES, pues se advierte que el extremo demandante solo aportó el aviso enviado a la dirección *"carrera 59 No. 26-21 Can Policia Nacional"* entregado el 17 de abril de 2019, y posteriormente, allegó una citación de notificación personal con cotejo del 14 de febrero de 2022, es decir, con posterioridad al aviso, lo cual resulta equivocado, pues primero debía remitir la citación y después el aviso de notificación, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Además, se le aclara al extremo ejecutante que en la citación debe estar consignada la dirección física o electrónica del Juzgado, y aportar el certificado de entrega de tal comunicación. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que proceda a agotar la notificación del ejecutado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES, de acuerdo con las reglas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P, o si prefiere las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, y allegue tales constancias de notificación al expediente.

Ahora bien, dado que del agotamiento de la notificación de tal demandado depende la continuación del trámite de la demanda principal, deberá la parte actora cumplir dicha carga en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído,



so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante, para que proceda a agotar la notificación del ejecutado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES, de acuerdo con las reglas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P, o si prefiere las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, y allegue tales constancias de notificación al expediente.
3. Tal carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.
4. Vencido el término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal, ingresar el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493995ae9a856ee2f3a6e65a48cb40504944a126dcfbbe1f2a2119883d8b4250**

Documento generado en 06/06/2022 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>